



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 15 de Abril del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Abril del 2013, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo, Informe N° 024 y 025-2013-UPC-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1° y 2° numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente.

Que, asimismo los artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo II concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo V del Título Preliminar de la Ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de estado democrático, en tanto que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial y los regidores provinciales, por los Alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción Provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización a nivel provincial, conforme a la proporción señalada por Ley, asimismo el artículo 100° establece que entre sus funciones está la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Provincial concertado y el presupuesto participativo provincial.

Que, el artículo 4° inc. d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno, de igual forma señala en el artículo 6° inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el artículo 17° de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, el artículo 42° inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización concordante con el Art. 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar, y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6° inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promueven y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, la Ley N° 29289, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, señala que en la evaluación presupuestal de ejecución del presupuesto del sector para el año fiscal 2009, deberán las entidades públicas, incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numeral 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.

Que, en el marco de las normas interinstitucionales suscritas por el Perú, como la convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer-CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 4° la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato igualitario, política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujer y varones 2006-2010 en cuyo lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancia de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género.

Que, de igual forma la convención antes referida en su artículo 7°, incisos b) y c) establece el compromiso de los estados parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que, al amparo del inciso 14 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una afectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 9° de la referida ley, de conformidad con los considerandos expuestos y contando con informe legal e informe técnico favorable el Concejo Municipal Provincial en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2009 aprueba por mayoría la siguiente ordenanza:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO 1º: APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, REFERENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLPP - PERIODO 2013 – 2015 el mismo que consta de V títulos, 42 artículos y 02 disposiciones transitorias y finales y cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: La finalidad de la presente ordenanza es la de promover participación, elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación.

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTICULO 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Pacasmayo, encargándose su publicación de conformidad con el Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades a la Unidad de Secretaría General, Trámite Documentario y Archivo.

POR TANTO:

REGISTRESE COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO REFERENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLPP - PERIODO 2013 – 2015.

TITULO I

FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 2.- Para fines del presente reglamento se considerará como **organizaciones de la sociedad civil a nivel provincial** a:

- Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros municipales respectivos, a excepción de las instituciones inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones; que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local y cualquier otra forma de organización a nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972.
- Las organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación. que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualquiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, eso es, el Registro de Organizaciones Sociales de Base a cargo de la autoridad administrativa de trabajo, el registro de comunidades campesinas y nativas a cargo de la autoridad agraria, entre otros.
- Un mínimo de un (01) año de actividad institucional comprobada

Artículo 3 - Se considerarán como organizaciones de segundo nivel, los espacios de centralización, esto es asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 2 incisos a) y b), siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritas en cualquiera de los registros a que alude el artículo precedente y sus integrantes cuenten con domicilio en el Provincial.

Una misma organización, no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Artículo 4.- Para fines del presente reglamento se considera como **organizaciones representativas de nivel Provincial** a:

- Las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 2, inciso a) y b) del presente reglamento, siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

en el registro respectivo, y no menos de dos tercios de sus integrantes cuenten con domicilio en la provincia.

Artículo 5.- Segmentos de la Sociedad Civil. Son las diversas agrupaciones en las cuales se auto-califican las organizaciones de la Sociedad Civil, atendiendo a intereses y objetivos comunes. Para fines de este reglamento se consideran los siguientes segmentos, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades:

- a) Organizaciones Sociales de base: Son aquellas que realizan labores directas con los pobladores. Entre ellas se consideran a los Clubes de madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, Cocinas familiares, Centros Materno Infantil administrados por la comunidad, y demás organizaciones afines, regidas mediante la ley 25307
- b) Comunidades campesinas y nativas: Son organizaciones de personas unidos por un territorio común y por vínculos culturales, sociales y económicos.
- c) Asociaciones: Son organizaciones de personas jurídicas de primer nivel o ciudadanos, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo. Desarrollan actividades económicas siempre y cuando éstas no estén dirigidas a obtener utilidades. Están reguladas por el Código Civil
- d) Organizaciones de Productores: Son organizaciones, personas jurídicas, que producen bienes y servicios determinados y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesione. Ejm: Juntas de regantes, de agricultores, ganaderos, pescadores, artesanos.
- e) Gremios Empresariales: Son las organizaciones constituidas por empresas, como fábricas y tiendas comerciales Y/o por empresarios o comerciantes formales, agrupados por la afinidad del rubro de actividades empresariales. Ejm. Cámara de Comercio
- f) Juntas Vecinales: Son organizaciones constituidas por personas que mantiene un vínculo de vecindad, entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, sea urbana o rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de trabajo independiente
- g) Otras Organizaciones de la Sociedad Civil Cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel provincial, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento

Artículo 6.- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Es la persona natural en la que recae o a la que se asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 7.- Delegado(a) – Elector(a) de una organización representativa de nivel provincial. Es la persona natural designada por su organización de conformidad con el artículo 6° del presente reglamento, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo y representarla frente a las Asambleas de Delegados aludida en el artículo 10° del presente reglamento.

Artículo 8.- Padrón Electoral. Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro Local que se hace referencia en el artículo 12° del presente reglamento, con identificación del delegado(a)-elector(a) que la representa.

Artículo 9.- Candidato o Candidata. Es la persona natural que, al momento de su nominación para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo, cumple con las siguientes condiciones:

- a) Ser nacido o contar con residencia efectiva de no menos de tres años en la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- b) Ser mayor de edad
- c) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Elecciones (suspensión del ejercicio de ciudadanía)
- d) No estar ligado laboralmente con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- e) Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 10- Asamblea de Delegados(as) Electores. Es la reunión de los delegados electores, en la que se definen las condiciones básicas que deben cumplir los elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo, en donde además se presentan los candidatos o candidatas; se eligen a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo, y a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 11.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo. Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo. Asimismo, la asamblea aludida en el artículo anterior deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, a un representante accesitario, quien asumirá inmediatamente el cargo en caso de vacancia del representante titular, en tanto sea elegida la representación titular, según lo establecido en el presente reglamento.

TITULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO Y LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE

CAPÍTULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO Y LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE

Artículo 12.- La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, aperturará un “Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil” interesadas en participar en la gestión del desarrollo provincial dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo 13.- El Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana y Mesas de Concertación y bajo responsabilidad del Alcalde con los funcionarios mencionados. El gobierno provincial podrá suscribir convenios con el Gobierno Regional de su ámbito para su mantenimiento y actualización.

El Libro de Registro Local Provincial estará organizado por títulos correspondientes cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se clasifican las Organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

Para cada caso se consignara el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa y en su caso de la persona designada como delegado(a)-elector(a),



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

relación de su junta directiva, segmento de la organización a la que pertenece según el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 14.- Pueden inscribirse en el “Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil” las organizaciones representativas de la sociedad civil de nivel Provincial, según lo establecido en el presente reglamento. En todos los casos deben cumplir con lo establecido en el Artículo 15° del presente reglamento. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.

Artículo 15.- Para inscribirse en el “Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil”, se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde en el que se señalará de manera expresa la instancia y fechas en la cual se adopto el acuerdo de inscripción, la auto calificación aprobada por la organización y la identificación de la persona natural en al que recae la representación de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Copia certificada o constancia de su inscripción de la organización en los registros respectivos, según el caso que acredite indubitablemente su personería jurídica.
- c) Copia de documentos de la Organización que acrediten al menos un (01) año de actividad institucional.
- d) Copia del documento nacional de identidad nacional (DNI) del representante legal y de su delegado.
- e) La copia de Estatutos deberá establecer que para la conformación de las Juntas Directivas y elección de Delegados/as como representantes de sociedad civil, se han considerado cuotas de género, juventud y para comunidades campesinas. En caso no se hubiera considerado esta medida, se presentará en un plazo no mayor de 05 días hábiles, una declaración Jurada de Compromiso de adecuar sus normas internas a lo dispuesto por las normas de carácter nacional e internacional sobre igualdad de oportunidades, para lo cual podrá recibir asesoría de las oficinas de Participación Vecinal.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 16.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo 15° inciso a) del presente reglamento en la Mesa de Partes de Municipalidad, según corresponda. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. La Secretaria General de la Municipalidad será la responsable del registro y la Alcaldía expedirá una Resolución motivada previo informe de la Unidad de Participación Ciudadana quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, todo ello en un plazo máximo de 08 días hábiles de recibida la solicitud.

Vencido el plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la entidad correspondiente, la solicitud se entenderá por aprobada, determinando las responsabilidades por la existencia de falta administrativa por la falta de pronunciamiento oportuno.

En caso de observación o tacha, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo de hasta 03 días hábiles, vencido el cual, de no obtener pronunciamiento favorable en un plazo de 02 días hábiles, podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción dentro de los 02 días siguientes a la promulgación de la resolución de ante al alcalde, el fallo de éste será definitivo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 17.- Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

TITULO IV

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18.- La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es realizada por el Alcalde, bajo responsabilidad y mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la hora y fecha en el que se procederá al acto electoral. Asimismo dispondrá su publicación en el diario de mayor circulación de la provincia, debiéndose cursar oficio a la oficina Nacional de Procesos electorales-ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones-JNE, para que procedan a la supervisión del respectivo proceso. Así mismo, pueden participar en calidad de observaciones instituciones especializadas en procesos electorales, de nivel nacional.

CAPÍTULO II

PLAZOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19°.- La convocatoria se realizará en un período no menos a noventa días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local (Para segundo CCL).

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local debe realizarse a más tardar treinta días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio (para segundo CCL).

Artículo 20.- De no realizarse la convocatoria a elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local dentro de los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, los delegados electores quedan automáticamente convocados a la asamblea de delegados electores para el día siguiente de vencido el plazo en el local municipal.

La asamblea se realizará en primera citación a las 9am y a las 9:30 am en segunda citación El quórum de la primera citación será de los dos tercios de los delegados electores, con mandato vigente y segunda citación con la mitad más uno.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 21°.- Participación en las elecciones

Las organizaciones de nivel Provincial con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Pacasmayo pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- Padrón Electoral.

La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo responsable del Registro publicará el padrón electoral en el medio de mayor circulación de la provincia y en carteles en la Municipalidad, dentro de los diez días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquél figura.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la unidad administrativa responsable, dentro de los cinco días posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los dos días siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 23°.- Candidatos

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los delegados-electores. La votación será por lista, Cada lista podrá acreditar su personería.

Artículo 24°.- Características del voto

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

Artículo 25°.- Lista de candidatos

Las listas de candidatos serán publicadas por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta. Las listas serán presentadas por escrito, acompañada de un porcentaje de delegados- electores que lo respalden.

Las listas de candidatos deberán observar porcentajes equitativos de varones y mujeres en tanto debe considerarse la participación tanto de representantes de jóvenes, zona urbana, zona rural, gremios empresariales y productores agrarios, y organizaciones vecinales.

El Comité Electoral procederá a recepcionar las listas, asignándoles un número en orden estricto a la fecha y hora de inscripción.

Artículo 26°.- El material electoral

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral.

Cada cédula contará con un recuadro con un espacio en blanco en su interior, para que cada delegado coloque en su interior el número de la lista de su preferencia.

El Comité Electoral le asignará un número a cada lista.

Artículo 27°.- Instalación del Comité Electoral

EL Comité Electoral se reunirá a las 8:30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

Artículo 28°.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 29°.- Difusión de la lista de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realiza la elección la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 30°.- Votación

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 31°.- Rondas de votación

Se eligen como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local a la lista que hayan obtenido la mayoría simple de los votos. No podrán ser elegidos los que obtengan una cantidad de votos menor al 20% de los delegados-asistentes. Si hay fracción se redondea al número entero inferior.

En caso de empate, se procederá a una segunda ronda entre las listas que obtuvieron mayor votación.

a) Votación en varias rondas

Cuando en la segunda ronda de votación ninguna lista hayan obtenido mayoría simple. Se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias hasta alcanzar dicho número.

El Comité Electoral en las cédulas de votación que se utilicen en la segunda ronda, testará los recuadros en cantidad igual al número de candidatos ya elegidos en la primera ronda, y así sucesivamente.

Todos los delegados-electores tienen derecho a voto en todas las rondas que se realicen.

Artículo 32°.- El Escrutinio y el Acta Electoral

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 33°.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluida cada una de las fases del sufragio.

Artículo 34°.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y tomar juramento como representantes elegidos de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 35°.- Difusión de los resultados

El Comité Electoral comunicará mediante Oficio, acompañando el Acta Electoral, al Alcalde la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo.

La Municipalidad publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de la elección.

TITULO V DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

CAPÍTULO I

DE LA DURACIÓN DE MANDATO

Artículo 36.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo es de dos años calendario desde el inicio de sus funciones.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes se hará hasta completar el periodo correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 37.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo están obligados a:

- a) Cumplir las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar ante el Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil del distrito a las que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada periodo de sesiones sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante asamblea de delegados a las que sean convocados.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados a las que sean convocados.

Artículo 38.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- b) Señalara de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representantes.
- c) Ser informados por los otros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- d) Presentar su renuncia ante la Asamblea de delegados a seguir recibiendo el mandato de representación recibido de su organización.

CAPITULO III

DE LA VACANCIA Y DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 39.- La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 40.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a la Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de domiciliar de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la Provincia en el periodo de un año.
- e) Por renuncia.

El acuerdo de la asamblea de delegados – electores, es impugnable en un plazo de tres días hábiles, ante el organismo electoral competente de la región. Su resolución es definitiva.

Artículo 41.- La revocatoria del mandato del representante de una organización de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial procede por las condiciones y causales establecidos en los artículos 26 y 27 de presente reglamento, y si dos tercios del numero legal de Delegados – Electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 42.- El cronograma del proceso electoral será establecido por el Comité Electoral y aprobado mediante decreto de Alcaldía, el mismo que será oportunamente publicado y difundido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- El Gobierno Local abrirá el Libro de Registro Local Provincial dentro de los tres días siguientes a la promulgación del presente reglamento.

Las organizaciones representativas a las que se refiere los artículos 2, 3 y 4 que deseen participar en el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se acogerán a los plazos que se establecen en el respectivo cronograma.

Segunda.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral en el marco de la normatividad vigente.